



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Miércoles, 7 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210022400	Procesos Verbales	Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez	Marta Del Socorro Borda De Rodriguez	06/07/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - 1. Revocar Auto De Fecha 28 De Mayo De 2021. 2. Admitir Demanda. 3. Notificar A Demandada, Conforme A Decreto 806 De 2020.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 7 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5bbb2328-67e0-44e7-9e88-609d02e0c05f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Miércoles, 7 De Julio De 2021



13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	06/07/2021	Auto Decide - 1. Corrijase El Acta De La Audiencia Celebrada El 11 De Junio De 2021, En Sentido De Que En Segundo Apellido Del Demandado Es Fernandez, Y No Hernández. 2.Por Secretaría, Líbrese Nuevo Oficio Al Pagador De La Secretaría De Educación Departamental De Bolívar, Tomando Atenta Nota De La Corrección Indicada, Poniendo En Conocimiento A Dicho Pagador La Nueva Cuenta Bancaria Donde Efectuará Los Descuentos Correspondientes A La Cuota Alimentaria Dispuesta En La Sentencia .
-------------------------	----------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 7 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5bbb2328-67e0-44e7-9e88-609d02e0c05f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Miércoles, 7 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003400	Procesos Verbales Sumarios	Fernando Espitia Perea	Carmen Elena Barrios Hernandez	06/07/2021	Auto Fija Fecha - Se Convoca A Los Señores Fernando Rafaél Espitia Perea Y Carmen Elena Barrios Hernández, Para El Miércoles 14 De Julio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia Inicial De Que Trata El Art. 372 Del Cgp. Dicha Audiencia Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize, A Cuyos Correos De Las Partes Se Remitirá El Respectivo Enlace O Link.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 7 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5bbb2328-67e0-44e7-9e88-609d02e0c05f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Miércoles, 7 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160000500	Procesos Verbales Sumarios	Nirlys Cecilia Corrales Alvarez	Juan Dario Acosta Diaz	06/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda Aumento De Alimentos. 2. Notificar Por Correo Electrónico Y Conforme Al Decreto 806 De 2020, Al Demandado. 3. Notificar A La Defensora De Familia. 4. Reconocer Personería A Abogado De La Demandante.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 7 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5bbb2328-67e0-44e7-9e88-609d02e0c05f



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00224-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al recurso de **Reposición** interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por HERNÁN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO.

2. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Con el auto en cuestión el Juzgado decidió rechazar la demanda de la referencia, al considerar que los reparos anotados en el auto inadmisorio de dicha demanda, no habían sido subsanados adecuadamente.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente apoya su inconformismo en torno a la providencia aludida, aduciendo que, por una parte, sí remitió copia del escrito de subsanación de la demanda a la demandada; y, por la otra, que la remisión del auto que dispuso la inadmisión de aquella no se hizo porque no fue indicado en dicho auto, a más de que el Decreto 806 de 2020, no dispone tal formalidad.

Con fundamento en lo anterior, el impugnante solicita que se reconsidere la decisión censurada.

Procede, pues, el Despacho a resolver previa las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho hace manifiesto que le asiste razón al recurrente, puesto que, como bien él lo señala, a la actuación allegó la prueba de haber remitido, no sólo la demanda y anexos a la demandada, sino que hizo lo propio con el *escrito de subsanación*, documento éste al que se refiere el Decreto 806 de 2020, y no al auto inadmisorio.

En efecto, el inciso 4° del art. 6° del referido Decreto dispone:

*“ (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin*

cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

A partir de las anteriores consideraciones, se impone, sin más, revocar la providencia impugnada, disponiéndose la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

5. RESUELVE:

1º.- **Revocar** el auto de fecha 28 de mayo de 2021, con el cual se rechazó la demanda de la referencia.

2º.- Admitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por HERNÁN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO.

3º.- Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso, conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00034-2021

Cartagena de Indias, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, promovido por FERNANDO RAFAÉL ESPITIA PEREA contra CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la contestación, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del CGP, se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial**, donde, a no ser que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se practicará el interrogatorio oficioso a éstas.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se **convoca** a los señores FERNANDO RAFAÉL ESPITIA PEREA y CARMEN ELENA BARRIOS HERNÁNDEZ, para el **miércoles 14 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y se adoptarán otras decisiones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena